

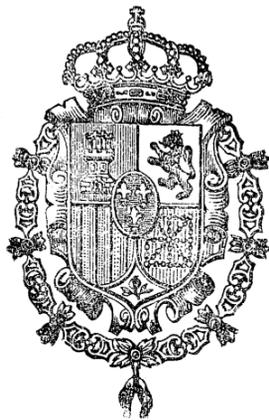
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 50
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto ceremonial para la traslación del cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde su domicilio, en el paseo de la Castellana, al cementerio de la Sacramental de San Isidro; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1897.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Ministro de .....

## CEREMONIAL

aprobado por la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde su domicilio, en el paseo de la Castellana, al cementerio de la Sacramental de San Isidro, acto que se verificará el día 12 del corriente, á las cuatro de la tarde.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallarse á la citada hora en el referido domicilio.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver al cementerio, se entonarán en él el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan, se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el Representante de S. M. la REINA, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que, en nombre de la familia del finado, concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados, que reconozcan á los de su ramo, y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por el paseo de la Castellana, el de Recoletos, plaza de Madrid, calle

de Alcalá, Puerta del Sol y calle Mayor á la Cuesta de la Vega, á cuya entrada tendrá lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo, y continuando el cadáver al cementerio con la guardia de honor de Alabarderos, la Artillería y el batallón de Infantería que preceden al Clero, y el regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de Guardia civil de Caballería, que abrirá la marcha.

b) Cuatro piezas de Artillería montada.

c) Un batallón de Infantería.

d) Acogidos de los establecimientos de Beneficencia.

e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de la Concepción en lugar preferente, como parroquia del finado, con cruz alzada.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán General de Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada; un ex Presidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Toisón de Oro, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso, un Académico de la Historia y el Presidente del Ateneo.

g) Dos hileras de Alabarderos á los costados del féretro.

h) Los Porteros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado, y los criados del difunto, irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

i) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

Los que no tienen puesto especial designado.

Los Generales Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles las que de otras poblaciones y provincias asistan en corporación.

Autoridades de la provincia.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de Cuentas.

Junta Consultiva de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes Generales de Ejército y Almirante de la Armada.

La Presidencia del duelo.

Cuerpo de Alabarderos y Escolta Real.

El regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera con arreglo á Ordenanza, y seguirán al regimiento de Caballería de escolta después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados en el cementerio los resposos y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—AZCARRAGA.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el día 12 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver del Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte en señal de duelo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1897.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. ....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En vista de haber anticipado el Capitán General de Filipinas el regreso á la Península por enfermo al General de División D. Enrique Zappino y Moreno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que dicho General cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de las mencionadas islas y Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de los institutos de la Guardia civil y Carabineros de las mismas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de los institutos de la Guardia civil y Carabineros de dichas islas al General de División D. Nicolás del Rey y González, actual Jefe de Estado Mayor general del Ejército de las mismas.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del Ejército de las islas Filipinas al General de División D. Francisco Castilla y Parreño.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcarraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador Político militar de Cavite, en las islas Filipinas, al General de Brigada D. Adolfo González y Montero, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la segunda brigada de la división de Mindanao en dichas islas.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En vista de haber anticipado el Capitán general de las islas Filipinas el regreso á la Península por enfermo al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Plá y Pujolá, Subinspector de Sanidad militar de dichas islas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que dicho Inspector Médico cese en el citado cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de Sanidad militar de las islas Filipinas al Inspector Médico de segunda clase D. Tomás Casas y Martí, actual Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último, se arrendará en público concurso la exclusiva en la Península é islas Baleares y Canarias y posesiones españolas en Africa de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, á cuyo fin se aprueba el adjunto pliego de condiciones.

Art. 2.º Sin perjuicio de la vigilancia que organice el arrendatario, el Cuerpo de Carabineros y los demás Resguardos de la Hacienda pública quedan encargados de reprimir el contrabando y perseguir las defraudaciones de esta renta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

**Pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.**

1.ª En uso de las atribuciones concedidas al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último se arrienda en concurso público, y con arreglo á las cláusulas de este pliego de condiciones, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas.

2.ª El arriendo se hace por el precio mínimo de 18 millones de pesetas anuales durante el plazo de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura.

3.ª El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda el día 12 de Septiembre próximo ante una Junta presidida por el Ministro de este departamento, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda en calidad de Secretario sin voz ni voto, y un Notario.

4.ª Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados, designando en el sobre el nombre del proponente y el objeto de la proposición. En el pliego se incluirá también la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella la suma de 600.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisional para optar al concurso.

6.ª La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden con que se vayan recibiendo. Transcurrida la expresada media hora, y anunciando en alta voz que terminó la admisión de los pliegos, se dará lectura de todos los que se hayan presentado, y la Junta rechazará de plano aquellos á que falte alguno de los requisitos mencionados y los que no cubran el tipo mínimo de 18 millones de pesetas por cada uno de los veinte años que ha de comprender el arriendo, y con esto se declarará terminado el acto.

7.ª La Junta examinará inmediatamente las proposiciones admitidas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la que considere más beneficiosa para el Estado. La resolución del Consejo se publicará en la GACETA DE MADRID, por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

8.ª Hecha la adjudicación en la forma que determina la cláusula anterior, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y el adjudicatario ampliará el suyo, constituyendo la fianza definitiva á disposición del Ministro de Hacienda por el importe de cinco millones de pesetas, afectando además subsidiariamente las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad, y otorgará á favor del Estado la correspondiente escritura de arriendo del monopolio, de la que entregará una primera copia en la Dirección general de Contribuciones indirectas, después de requisitada por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, abonando todos los gastos de otorgamiento, copias y demás que origine el concurso.

9.ª Si el arrendatario no constituyere la fianza dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, ó si dejare de otorgar la escritura, según la cláusula anterior, en los quince días siguientes, quedará rescindido el arriendo, adjudicándose á la Hacienda el depósito provisional.

10. Cumplidas por el adjudicatario las formalidades á que se refieren las cláusulas precedentes, quedará subrogado en los derechos de la Hacienda pública para todos los efectos del monopolio, y contraerá el deber de abonar al Tesoro la cantidad anual en que se haga la adjudicación; entendiéndose que por el año económico de 1897 á 1898, satisfará solamente la parte que á prorrata corresponda desde la fecha de la escritura.

11. El arrendatario ingresará en la Tesorería Central por mensualidades, dentro de los cinco días últimos de cada mes, el canon que deba satisfacer, según la cláusula anterior.

12. El arrendatario se obliga á tener para el alumbrado el surtido necesario del petróleo de la partida 9.ª del Arancel, en el mayor número posible de localidades, y precisamente en todas aquellas en que exista Ayuntamiento.

13. La expendición de los oleonaftas, bencina, gasolina y demás aceites minerales que no sean petróleo refinado para el alumbrado, podrá realizarse en las poblaciones y en la forma que el arrendatario estime conveniente.

14. El arrendatario expropiará, previa indemnización de su valor, los edificios, máquinas y elementos auxiliares de fabricación, destinados desde antes del 22 de Mayo último á la refinación del petróleo, y á la preparación de oleonaftas, mediante justiprecio por peritos nombrados, uno por el arrendatario, otro por el fabricante que hayá de ser expropiado, y el tercero, en caso de discordia, por el Juez de primera instancia del distrito en que radique la fábrica. Estos peritos deberán tener en cuenta para fijar la tasación, además del valor efectivo actual de lo que sea objeto de la expropiación, según el precio corriente en la localidad, ó el de costo deduciendo lo que proceda por el deterioro sufrido con el uso, el importe de las contribuciones que por industrial y territorial satisface el fabricante. Este y el arrendatario podrán concertarse libremente sin necesidad de peritos, si les conviniere.

15. Las fábricas de lubricantes compuestos de aceites y grasas animales, minerales y vegetales, establecidas en España desde antes del 22 de Mayo último, podrán continuar elaborando estos productos, con tal de que los aceites minerales que entren en su composición sean comprados al arrendatario del monopolio. Si éste no los suministrase de las clases especiales necesarias para dicha fabricación, podrán ser adquiridos del extranjero; pero en tal caso las importaciones vendrán consignadas al arrendatario, á quien se abonarán los derechos de Arancel con el aumento de un 50 por 100 como indemnización de los correspondientes al monopolio.

Con respecto á estas importaciones optará el consignatario entre cargarlas á su cuenta ó ingresar en el Tesoro los correspondientes derechos de Arancel.

16. En el caso de que lleguen á explotarse en la Península, islas Baleares y Canarias ó posesiones españolas de Africa yacimientos de petróleos, el arrendatario podrá adquirir los productos brutos de dichas explotaciones abonando el precio que corresponda en España al que tengan las clases similares en los mercados extranjeros. Los mencionados productores de petróleo bruto quedan en libertad de exportarlo al extranjero si lo estimaran conveniente.

El arrendatario tendrá derecho para intervenir y fiscalizar las salidas de petróleo de las minas que se exploten y la circulación de dicho producto.

Queda prohibida, y se entenderá fraudulenta no verificandola el arrendatario, la fabricación de aceites minerales con cualquiera otra materia utilizable al efecto, salvo el caso prescrito en la cláusula 15.

17. La importación, la exportación al extranjero y el transporte en régimen de cabotaje de los petróleos y demás

aceites minerales que son objeto de este contrato se practicarán en la forma establecida por las Ordenanzas de Aduanas, con la sola diferencia de que no se cobrará derechos de ninguna clase á la importación ni á la exportación, salvo lo dispuesto en las condiciones 23 y 33.

Solamente el arrendatario ó sus representantes podrán realizar las operaciones mencionadas, que las Aduanas no permitirán sine mediante documentos autorizados por aquéllos.

18. La circulación por tierra de los petróleos y demás aceites minerales á que se refiere este concierto se realizará con los documentos que establezca el arrendatario, de acuerdo con la Administración.

19. El arrendatario usará en todas las cajas, barricas y envases en que expida los petróleos y demás aceites minerales una sola marca de fábrica con las armas de España, y la indicación de cuál sea el contenido de los bultos. La marca será aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero quedando autorizados los fabricantes para fijar ó estampar los nombres, marcas y contraseñas especiales que tuvieren ó estimen conveniente. Esta condición no será obligatoria hasta seis meses después de haber empezado á regir este contrato.

20. El arrendatario queda facultado para ejercer vigilancia al efecto de reprimir el fraude, observando las reglas establecidas y las que en lo sucesivo se establezcan para la persecución del contrabando, sin perjuicio de que estén á su vez obligados á perseguirlo los resguardos de la Hacienda pública.

Los agentes que á dicho fin establezca el arrendatario deberán hallarse autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de las defraudaciones al monopolio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

21. La Hacienda pública podrá inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales para asegurarse de la calidad, cantidad y surtido de los productos, y, por consiguiente, del exacto cumplimiento del concierto, teniendo derecho los Agentes del Estado á penetrar en las fábricas, despachos y almacenes del arrendatario y sus delegados á cualquiera hora del día ó de la noche, mediante la autorización competente.

22. El arrendatario facilitará á la Dirección general de Contribuciones indirectas relación exacta y detallada de todas las fábricas que utilice para el refino y preparación de los productos, debiendo también dar noticia de las variaciones que sufran estos establecimientos durante el tiempo del arriendo.

23. Dentro de la cantidad en que se adjudique el monopolio no se permitirá al arrendatario importar para el consumo de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, mayor cantidad que la anual de 70 millones de kilogramos de los petróleos y aceites que menciona la partida 8.ª del Arancel de Aduanas vigente, y un millón de kilogramos de los comprendidos en la partida 9.ª Si por causas justificadas, extrañas á la voluntad del arrendatario, no dispusiere éste, dentro del primer año del arrendamiento, de las cantidades de petróleo refinado necesarias para el consumo público, la Administración podrá autorizarle para importar, en el mismo plazo, las que con aquel objeto se estimen precisas; pero en tal caso el exceso sobre el millón de kilogramos de aceites minerales rectificados, que le está permitido importar para cada año, se computará como parte de los 70 millones fijados para los aceites minerales brutos, y además de pagar el canon anual en que se adjudique este monopolio, quedará obligado á satisfacer en las Aduanas, sobre aquel exceso, la diferencia entre los derechos arancelarios señalados para la partida 8.ª y los correspondientes á la 9.ª, ó sean 12 pesetas por cada unidad de 100 kilogramos.

24. Las cuentas de las importaciones y exportaciones de los petróleos y demás aceites minerales á que este contrato se refiere se llevarán en la Dirección general de Contribuciones indirectas y se dividirán en dos partes, una para los productos correspondientes á la partida 8.ª del Arancel vigente, y otra para la partida 9.ª

El arrendatario queda obligado á presentar mensualmente, en la misma forma y por duplicado, un balance de las importaciones y exportaciones, de cuyo documento se le devolverá un ejemplar con la conformidad de la Dirección general, después que se hayan subsanado los errores que pudieran haberse cometido.

En la cuenta de «Petróleos y aceites brutos» formarán el cargo la suma de todas las cantidades de petróleo crudo y demás aceites minerales comprendidos en la partida 8.ª del Arancel que se hayan importado durante el año económico anterior, y la data la suma de las cantidades de igual clase que se hayan exportado en bruto ó refinados, aumentándose á la data de estos últimos las pérdidas producidas por la refinación. El tipo de estas pérdidas se fijará por peritos químicos de la Administración y del arriendo. En la cuenta de «Petróleos y aceites minerales rectificados» constituirá el cargo la suma de las cantidades de dichos productos comprendidos en la partida 9.ª del Arancel que el arrendatario haya introducido durante el año económico anterior, y la data los de igual clase que haya exportado.

Si la diferencia entre el cargo y la data en la primera cuenta excediese de 70 millones de kilogramos, el arrendatario abonará al Estado el importe de 18 pesetas por cada 100 kilogramos que resulten de más, y si la diferencia en la segunda cuenta excede de un millón de kilogramos (excepto en el caso previsto en la condición 23), satisfará asimismo al Estado 42 pesetas por cada 100 kilogramos netos de exceso.

El pago á que el arrendatario queda obligado á consecuencia de estas liquidaciones, deberá hacerse en el mes de Julio de cada año.

25. En la primera quincena de dicho mes de Julio, y con arreglo á los balances y cuentas á que se refiere la condición anterior, la Dirección general de Contribuciones indirectas liquidará el exceso de la importación sobre la exportación.

26. La falta de pago de todo ó parte de cada mensualidad, dentro del plazo señalado en la condición 11, será motivo para imponer al arrendatario el 6 por 100 anual de intereses de demora, que se exigirá á contar desde el primer día del mes siguiente al en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á solventar el descubierto, debiendo ser repuesta por el arrendatario en el término de los quince días siguientes al en que se le notifique la orden de retención de la fianza.

Si la cuantía del débito llegare al importe de dos mensualidades ó el arrendatario no repusiera la parte de fianza de que se hubiera dispuesto para cubrir el alcance, podrá el Es-

tado acordar la rescisión del contrato, con pérdida de dicha garantía, y con la responsabilidad subsidiaria á que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>

Si cumpliendo el adjudicatario con todas sus obligaciones se rescindiese el contrato por virtud de reforma legislativa ó por cualquiera otra causa no imputable á aquél, la Administración indemnizará al arrendatario de los perjuicios que la rescisión le cause.

27. La Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la refinación y la venta de los petróleos y demás aceites minerales, así como para asegurarse de la calidad y surtido de los productos y del exacto cumplimiento de este contrato. Toda falta observada dará derecho á la Administración para imponer al arrendatario una multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes dará motivo á una nueva multa, que podrá elevarse hasta 5.000 pesetas, según la gravedad del caso. Tres multas de 5.000 pesetas, impuestas en el plazo de seis meses, podrán ocasionar la rescisión del contrato, si resultase demostrado á la vez grave perjuicio para el público.

Las multas hasta 1.000 pesetas serán decretadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con apelación ante el Ministerio, en la forma y plazos establecidos para los recursos de alzada en el reglamento vigente de procedimientos. Las multas superiores á 1.000 pesetas las impondrá el Ministro, y para declarar la rescisión será necesario acuerdo del Consejo de Ministros con audiencia del Estado.

28. Para no interrumpir el servicio público, en el caso de rescisión continuará el arrendatario la explotación del monopolio con intervención y por cuenta de la Hacienda, interin se realice nuevo arriendo por el tiempo que reste del contrato, siendo el arrendatario responsable de la diferencia que resulte por defecto en la cuenta anual del Estado, y haciéndose efectiva esta responsabilidad con arreglo á la condición 8.<sup>a</sup>

El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este contrato, quedará obligado á la expropiación de las fábricas, en la forma y con los derechos que determina la cláusula 14.

29. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, fuera necesario suspender la elaboración ó la venta en alguna provincia, quedarán en suspenso, respecto á ella, mientras dichas causas subsistan, las obligaciones á cuyo cumplimiento se compromete el arrendatario, pero no procederá rebaja del precio del contrato sino en el caso de que, concurriendo las expresadas circunstancias en varias provincias, la venta total del año fuera inferior en un 20 por 100 cuando menos, tomando como base la del año anterior.

Si la aplicación de otro sistema de alumbrado ó un nuevo invento redujese el uso del petróleo y demás aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del Arancel en más de un 30 por 100 de la totalidad del consumo actual, procederá, previa solicitud justificada del arrendatario, que el Gobierno acuerde la rebaja correspondiente, ó la terminación del arriendo si no hubiere avenencia con el arrendatario respecto á la cuantía de la rebaja, devolviéndole en el segundo caso la fianza íntegra.

30. La Hacienda percibirá íntegramente y con total separación de la cuota del arriendo los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

32. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquélla mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, á fin de que puedan ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

33. Durante el plazo del arriendo no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna clase, como ya queda dicho, á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo, pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del contrato, los impuestos interiores ahora establecidos y los correspondientes á la navegación, sin sin que unos ni otros puedan aumentarse hasta la terminación del arriendo.

El arrendatario queda exento del pago de la contribución industrial por el refinado y venta de toda clase de petróleo y demás aceites minerales que son objeto de este contrato, así como de todo nuevo impuesto no expresado aquí, creado ó que se crease, sea permanente ó transitorio.

34. A la terminación de este contrato la Hacienda pública, si se encargase de explotar directamente el monopolio, ó el nuevo arrendatario del mismo, si lo hubiere, abonará al actual el valor que tengan las fábricas y sus accesorios, y el de las existencias que posean, siempre que estén en buen estado de conservación y no excedan de la cantidad que se considere necesaria para la renta en un trimestre.

Para los efectos de esta cláusula, el arrendatario no podrá, durante los últimos cinco años del contrato, aumentar el número de fábricas de refinación, sin solicitarlo previamente del Gobierno y que éste lo autorice.

35. Si á la terminación de este contrato no hubiese de continuar el monopolio por cuenta de la Hacienda ó de un nuevo contratista, las existencias de petróleo y de aceites minerales que resulten en poder del arrendatario quedarán sujetas al pago de los derechos que señalan, según sus clases, las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del vigente Arancel de Aduanas, siempre que excedan de la cantidad que aquél adquiriera de los actuales refinadores, con arreglo á la condición 31.

Madrid 4 de Agosto de 1897.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., núm. ...., piso ...., en nombre propio, ó en representación de D. ...., ó de la Sociedad ...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día .... para el arriendo de la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refinado y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del vigente Arancel de Adu-

nas, acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo la suma de .... pesetas anuales (en letra) como canon fijo. Presenta adjunte el resguardo del depósito provisional para tomar parte en el concurso, la cédula personal (y los demás documentos que considere convenientes y que acrediten circunstancias favorables para aspirar al arriendo).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco de P. Abaurrea, Administrador, y D. Angel Gutiérrez, Contador, que fueron de Administración local de Ponce con Guayanilla y Salinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente á los días 14 al 31 de Agosto de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2816—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Cipriano Aguilar, Administrador, y D. José Acevedo, Contador, que fueron de Arecibo con Manatí, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Octubre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2817—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Enrique Lara y D. Antonio Cardena, Colector y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Manzanillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Junio de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2818—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Carratalá y D. José del Castillo, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la de Sagua, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2819—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio de Salas Pizarro, Administrador, y D. Ildefonso Aguado, Contador, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Humacao con Naguabo y Fajardo, correspondiente á los días 17 y 31 de Enero de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2820—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Mateo Redondo y D. José Rodríguez, Administrador y Contador que fueron de Aguadilla, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes al mes de Noviembre de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2821—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Riquelme y D. Luis Mayalde, Administrador y Contador respectivamente de Mayagüez con Cabo Rojo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de

encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Mayagüez con Cabo Rojo, correspondiente al mes de Mayo de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2822—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Bautista Ruiz y Córdoba y á D. José Chabrau, Guardalmacén y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Ponce, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por efectos timbrados, correspondiente al mes de Enero y Febrero de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2823—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Salas Pizarro, como Administrador, y á D. José Fernández, D. Luis Zuazua y D. Eliseo Istúriz, como Contadores que respectivamente fueron de la Administración local de Humacao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes á los meses de Marzo de 1876, Julio de 1876, Marzo, Mayo y Junio de 1877; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2824—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Pinedo y D. Pío Estivariz, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Enero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2825—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Mateo Redondo y D. Jacinto Delgado, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Arecibo con Manatí, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2826—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Lázaro, Administrador, y D. Cipriano Aguilar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración local de Arecibo con Manatí, correspondiente al mes de Diciembre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.  
2827—M—3

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se halla vacante una Notaría de San Sebastián, por defunción de D. Joaquín Elosegui la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio notarial del Colegio de Pamplona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 75 y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Lodosa, Valtierra, Segura (por jubilación de D. Joa-

quín María de Irímo) y Tolosa (por jubilación de D. José María Furundarena), que corresponden á los distritos notariales de Estella, Tudela, Arpeitia y Tolosa respectivamente. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Segura y Tolosa, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 456 y 1.000 pesetas respectivamente pagadas por mensualidades vencidas. Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**5.ª Sección.**

El día 30 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Ceuta el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia sexta de Ingenieros de la misma. Los que deseen tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección de este Ministerio, con la anticipación necesaria para que lleguen á su poder diez días antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarse en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares ó Canarias, ó en las sextas de Ceuta y Melilla. Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo. Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales. El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas. El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío. Madrid 19 de Julio de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José de Luna.

**Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.**

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:  
 1.º Partida de bautismo.  
 2.º Certificación de su estado.  
 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto. Serán objeto del examen las materias siguientes:  
 Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.  
 Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.  
 Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.  
 Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.  
 Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.  
 Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares, y tirarles paralelas.  
 Nomenclatura de los materiales que se emplean en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.  
 Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces, grasa ó hidráulicas, cementos y puzolana; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimiento para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.  
 Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos: apilamiento, almacenaje y aserrío.  
 Distintas clases de hierro, precios por pieza ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.  
 Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.  
 Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.  
 Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.  
 Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.  
 Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.  
 Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.  
 Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.  
 Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera. Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros. Objeto de los roblones y remaches de los mismos. Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes: disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos. Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas. Ejecución de las distintas clases de cubiertas. Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos. Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas. Construcción de bóvedas de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento. Nombres y dimensiones de la parte de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener. Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios. Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo. Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas. Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos. Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras. Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes. Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc. Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasación por capitalización de la renta. Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces; aguas, etc. Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio. Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Por error de copia se han omitido, al publicar en la GACETA del 8 de los corrientes el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Cádiz y Coruña, los nombres de los Vocales D. Federico Janer Macías y D. Jorge F. Burt, y en su virtud, esta Dirección general ha acordado se publique de nuevo el referido Tribunal, en la siguiente forma:  
 Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.  
 Vocales: D. Daniel López, D. Bonifacio Martín, D. Pedro Gómez Chaix, D. Eduardo Benot, D. Federico Janer Macías y D. Jorge F. Burt; y  
 Suplentes, D. Miguel Vega Muñoz, D. Salvador García Mediavilla, D. Ricardo Bartolomé y Más, y D. Mariano Muñoz Herrera. Madrid 10 de Agosto de 1897.—R. Conde.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial (1).**

**Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.**

Expediente núm. 15.767. D. Antonio Gironés y Bofill. Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial la filatura de borras ó estopas de lino, cáñamo y yute, con las operaciones preliminares para la obtención de estas fibras regeneradoras. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Mayo de 1897.  
 Expediente núm. 15.768. Los Sres. J. Giralt y Compañía. Patente de invención por veinte años por el producto industrial garrafas para el envase de anisados, vinos y licores, con correas, cintas ó cordones dispuestos de manera que puedan servir para suspender dichas garrafas. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1897.  
 Expediente núm. 15.770. D. José Melián y Gorris. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para conglomerar arenas, calces y otras materias, utilizando el silicato neutro de sosa. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Junio de 1897.  
 Expediente núm. 15.782. Sociedad F. Hardt muth. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á prolongar la duración de la combustión del carbón superior en las lámparas eléctricas de arco. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.

(1) Véase la GACETA de 8 del actual.

Expediente núm. 15.787. Sr. Doctor Bela Sach y el Doctor Heinrich Benies. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la purificación y descoloración de jugos y disoluciones de azúcar. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897. (Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
2.403	240.000	Sevilla.
3.469	90.000	Barcelona.
9.070	25.000	Nules.
2.504	4.000	Sanlúcar de Barrameda.
10.975	4.000	Madrid.
5.568	4.000	Valladolid.
10.542	4.000	Gijón.
3.493	4.000	Madrid.
7.934	4.000	Alicante.
4.669	4.000	Lérida.
10.311	4.000	Málaga.
8.398	4.000	Bilbao.
9.152	4.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Eulogia Sánchez, del Colegio de la Paz.
- Constantina de Madrid, del ídem.
- Margarita Francisca de Burgos, del ídem.
- Antonia Gómez y Fernández, del ídem.
- Socia Martín González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1897.**

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.208 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	130.000
1 .....	50.000
1 .....	20.000
9 .....	36.000
992 .....	496.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 ídem de 2.000 ídem id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id. para los del premio tercero.	2.000
<b>1.208</b>	<b>840.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DE INSPECCION E INVESTIGACION DE LA HACIENDA PUBLICA

Escalafón general de los empleados de la Hacienda pública, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que de referencia se trata en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>															
<b>Jefes de Negociado de primera clase,</b> CON 6.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Francisco Javier Beruete.....	Madrid.....	Subinspector de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	51	7	8	29	11	27	26	Septiembre..	1884	»	»	»
<b>Jefes de Negociado de segunda clase,</b> CON 5.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Clemente Ibarra y López.....	Navarra.....	Subinspector de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	45	1	9	27	2	10	4	Julio.....	1890	»	»	»
2	Juan Monmeneu y López-Reinoso.....	Murcia.....	Idem id. en id.....	37	7	3	17	11	15	1.º	Julio.....	1894	»	»	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase,</b> CON 4.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Felipe García Mauriño.....	Cuba.....	Subinspector de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	37	11	10	14	5	29	16	Julio.....	1880	»	»	»
3	Luis Zuasua y Echaide.....	Santander.....	En la Investigación de Hacienda en Cádiz.....	42	4	12	21	3	23	23	Diciembre..	1884	»	»	»
4	Ricardo Raso Mendoza.....	Granada.....	En la id. de id. en Murcia.....	61	4	11	31	6	7	10	Febrero.....	1888	»	»	»
5	Rafael Martínez Alvarez.....	Teruel.....	En la id. de id. en Zaragoza.....	41	8	7	20	5	28	2	Enero.....	1892	»	»	»
6	Federico López Higuera y Rubio.....	Madrid.....	En la id. de id. en Córdoba.....	47	4	16	7	1	18	21	Julio.....	1896	»	»	»
6	José Martínez de Velasco.....	Burgos.....	Subinspector de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	46	9	17	10	1	1	16	Septiembre..	1896	»	»	»
<b>Oficiales de primera clase,</b> CON 3.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Joaquín Aymami y Torres.....	Tarragona.....	En la Investigación de Hacienda en Barcelona.....	53	4	8	15	1	8	28	Mayo.....	1873	»	»	20 Septiembre 1873.
2	Alfredo Barbero y Garrido.....	Salamanca.....	En la id. de id. en Segovia.....	44	10	20	26	4	24	2	Enero.....	1874	»	»	16 Junio 1887.
3	Cándido Ortega Carrera.....	Madrid.....	En la id. de id. en Santander.....	47	7	5	22	11	4	13	Noviembre..	1872	»	»	»
4	Vicente González García.....	Murcia.....	En la id. de id. en Madrid.....	53	5	25	17	4	13	1.º	Octubre.....	1874	»	»	»
5	Natalio Hernández Escandón.....	Zamora.....	En la id. de id. en Salamanca.....	13	1	4	23	2	19	41	Agosto.....	1879	»	»	»
6	Luciano González Heredero.....	Segovia.....	En la id. de id. en León.....	43	11	22	15	3	26	26	Noviembre..	1880	»	»	»
7	Antonio Palao y Alarcón.....	Albacete.....	En la Inspección de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	58	10	26	19	1	21	3	Marzo.....	1881	»	»	»
8	Mamuel Gutiérrez López.....	Burgos.....	En la Investigación de Hacienda en Valladolid.....	34	»	2	8	»	2	21	Octubre.....	1885	»	»	»
9	Casildo Rodríguez Muñoz.....	Castellón.....	En la id. de id. en Valencia.....	45	»	19	6	7	18	1.º	Octubre.....	1888	»	»	»
10	Valentín Sambricio y Parejo.....	Zaragoza.....	En la id. de id. en Baleares.....	30	7	29	4	5	12	19	Julio.....	1892	»	»	»
<b>Oficiales de segunda clase,</b> CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Alfonso Quereizaeta.....	Orense.....	En la Investigación de Hacienda en Pontevedra.....	48	6	11	5	3	2	21	Julio.....	1892	»	»	15 Marzo 1873.
2	José Pérez y Jiménez.....	Almería.....	En la id. de id. en Albacete.....	49	11	20	17	7	19	11	Agosto.....	1876	»	»	16 Noviembre 1891.
3	Fulgencio Alcaraz Martínez.....	Lérida.....	En la id. de id. en Tarragona.....	46	1	18	26	2	1	10	Julio.....	1873	»	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO

Número de orden en la clase.....

PROVINCIA DE SU NATURALEZA

EDAD

TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO

FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN

HABER

SUELDO

OBSERVACIONES

Table with 16 rows listing names and destinations for the third class of officials.

Oficiales de tercera clase,

CON 2.500 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table with 16 rows listing names and destinations for the fourth class of officials.

Oficiales de cuarta clase,

CON 2.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

Table with 28 rows listing names and destinations for the fourth class of officials.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
29	D. José Sanz y Velasco.....	En la Investigación de Hacienda en Málaga.....	Sevilla.....	35	9	14	6	4	18	Noviembre..	1891	»	»	»	»
30	José Caballero y Truchado.....	En la Inspección general de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	Madrid.....	41	9	27	18	9	16	Julio.....	1892	»	»	»	»
31	Pascual Escuder Moros.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Castellón.....	42	9	1	7	10	12	Septiembre..	1893	»	»	»	»
<p style="text-align: center;"><b>Oficiales de quinta clase,</b> CON 1.500 PESETAS ANUALES</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTIVOS</b></p>															
1	D. Matías Tesoro y Sánchez.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Madrid.....	63	10	22	25	1	13	Septiembre..	1877	»	3.000	17 Abril 1891.	»
2	José Herrero Rojo.....	En la id. de id. en Jaén.....	Badajoz.....	49	6	13	13	2	1.º	1.º	1875	»	2.500	1.º Abril 1875.	»
3	Francisco García Carrasco.....	En la id. de id. en Logroño.....	Cáceres.....	35	6	8	15	8	13	Junio.....	1880	»	2.500	1.º Octubre 1887.	»
4	Adolfo Fernández Cuañat.....	En la id. de id. en Albacete.....	Madrid.....	32	1	10	13	7	18	Marzo.....	1884	»	2.500	9 Mayo 1880.	»
5	Fernando Grau é Inglada.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Barcelona.....	42	9	14	4	5	13	Julio.....	1892	»	2.500	19 Julio 1892.	»
6	Rafael Azopardo.....	En la id. de id. en Valencia.....	Valencia.....	49	3	7	7	»	14	Enero.....	1882	»	2.500	27 Julio 1892.	»
7	Alejandro Zanui Garralaga.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Teruel.....	32	6	20	7	10	30	Julio.....	1888	»	2.500	5 Febrero 1895.	»
8	Pedro Solorzano y Ruiz Tapiador.....	En la id. de id. en Madrid.....	Toledo.....	»	3	27	7	9	27	Septiembre..	1872	»	2.000	20 Diciembre 1872.	»
9	Alvaro Serrano.....	En la id. de id. en Baleares.....	Baleares.....	55	11	3	7	3	6	Febrero.....	1874	»	2.000	20 Diciembre 1880.	»
10	Marcos Roa y Pérez de la Cuesta.....	En la id. de id. en Toledo.....	Toledo.....	55	11	3	14	1	3	Febrero.....	1874	»	2.000	24 Abril 1884.	»
11	Leopoldo Herrero y Arana.....	En la id. de id. en Sevilla.....	Jaén.....	45	1	9	11	1	11	Abril.....	1886	»	2.000	22 Enero 1889.	»
12	Tomás Oliveros Mateos.....	En la id. de id. en Ciudad Real.....	Madrid.....	49	8	9	11	8	8	Agosto.....	1888	»	2.000	10 Junio 1889.	»
13	Ignacio Galán y Martín de Urda.....	En la id. de id. en Coruña.....	Toledo.....	68	»	6	23	5	16	Marzo.....	1886	»	2.000	6 Agosto 1889.	»
14	José María Palou y Gossio.....	En la id. de id. en Soría.....	Córdoba.....	60	9	26	16	5	29	Octubre.....	1884	»	2.000	9 Agosto 1889.	»
15	Antonio de Arcos González.....	En la id. de id. en Murcia.....	Cádiz.....	41	3	13	17	2	18	Mayo.....	1887	»	2.000	1.º Noviembre 1889.	»
16	José del Barco Jiménez.....	En la id. de id. en Avila.....	Salamanca.....	44	5	7	7	2	18	Febrero.....	1887	»	2.000	9 Agosto 1889.	»
17	Federico Cifuentes de Cabo.....	En la id. de id. en Oviedo.....	Avila.....	45	7	28	8	3	25	Julio.....	1888	»	2.000	1.º Septiembre 1889.	»
18	Francisco Martínez Villasante.....	En la id. de id. en Badajoz.....	Toledo.....	51	»	25	20	3	29	Julio.....	1888	»	2.000	»	»
19	Nicolás Adolfo Escalante Jiménez.....	En la id. de id. en Toledo.....	Avila.....	36	10	27	4	4	26	Octubre.....	1892	»	2.000	»	»
20	José María de la Torre y López.....	En la id. de id. en León.....	Murcia.....	59	1	26	3	11	19	Septiembre..	1868	»	2.000	»	»
21	Andrés Valcarlos Martínez.....	En la id. de id. en Murcia.....	León.....	56	6	7	15	7	19	Julio.....	1874	»	2.000	»	»
22	Antonio Albaladejo Gil.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Murcia.....	40	10	7	7	10	27	Octubre.....	1875	»	2.000	»	»
23	Gabriel Hernández Ruiz.....	En la id. de id. en Huesca.....	Madrid.....	59	11	3	22	3	24	Febrero.....	1879	»	2.000	»	»
24	Eduardo León López.....	En la id. de id. en Huesca.....	Córdoba.....	59	7	11	2	1	1.º	Julio.....	1884	»	2.000	»	»
25	Pedro Secorún y Barraca.....	En la id. de id. en Madrid.....	Huesca.....	31	2	5	11	8	27	Abril.....	1885	»	2.000	»	»
26	Rafael Regules y García-Victoria.....	En la id. de id. en Málaga.....	Salamanca.....	42	»	5	11	3	3	Agosto.....	1885	»	2.000	»	»
27	José de la Peña Avila.....	En la id. de id. en Salamanca.....	Salamanca.....	43	8	13	15	11	23	Enero.....	1887	»	2.000	»	»
28	Sebastián Domínguez Hernández.....	En la id. de id. en Tuel.....	Teruel.....	45	4	4	19	7	5	Julio.....	1888	»	2.000	»	»
29	Vicente Martín y Martín.....	En la id. de id. en Madrid.....	Burgos.....	45	0	5	6	5	20	Julio.....	1888	»	2.000	»	»
30	Cesáreo Nieto Gallo.....	En la id. de id. en Murcia.....	Jaén.....	47	1	2	26	10	1	Julio.....	1888	»	2.000	»	»
31	Felipe Moreno Ortega.....	En la id. de id. en Málaga.....	Mercia.....	37	7	18	10	»	24	Julio.....	1888	»	2.000	»	»
32	Ramón Godínez Sancho.....	En la id. de id. en Sevilla.....	Valencia.....	35	1	18	10	»	2	Octubre.....	1888	»	2.000	»	»
33	Francisco Roig Sánchez.....	En la id. de id. en Guadalupe.....	Sevilla.....	38	4	27	6	5	25	Octubre.....	1888	»	2.000	»	»
34	Joaquín Pina Capacete.....	En la id. de id. en Lugo.....	Madrid.....	45	8	»	11	»	17	Mayo.....	1889	»	2.000	»	»
35	Carlos Muñoz y Cortés.....	En la id. de id. en Huesca.....	Lugo.....	36	1	27	7	6	29	Diciembre..	1889	»	2.000	»	»
36	Ignacio Iglesias y Losada.....	En la id. de id. en Huesca.....	Madrid.....	44	7	7	13	6	14	Octubre.....	1890	»	2.000	»	»
37	Juan Antonio Pomares y Melgarejo.....	En la id. de id. en Zamora.....	Alicante.....	44	6	23	10	3	6	Noviembre..	1890	»	2.000	»	»
38	Enrique Tomé y Martín.....	En la id. de id. en Zamora.....	Madrid.....	32	»	25	5	9	28	Febrero.....	1891	»	2.000	»	»
39	José Márquez y de Cortázar.....	En la Inspección general de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	Sevilla.....	28	7	4	20	5	20	Junio.....	1891	»	2.000	»	»
40	Gonzalo de Santiago.....	En la id. de id. en Huelva.....	Madrid.....	43	7	9	5	5	18	Julio.....	1891	»	2.000	»	»
41	Jaime Jimeno Vara.....	En la Inspección general de Hacienda en Zaragoza.....	Zaragoza.....	24	6	22	17	8	22	Septiembre..	1892	»	2.000	»	»
42	Martín Moreno de la Corte.....	En la id. de id. en Huelva.....	Huesca.....	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Antonio Toda y Nuño de la Rosa.....	En la Inspección general de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	Toledo.....	22	10	21	3	10	22	Febrero.....	1893	»	»	»	»
44	Martín Rodríguez Montes.....	En la id. de id. en Castellón.....	Palencia.....	58	1	22	8	9	28	Abril.....	1893	»	»	»	»
45	Vicente Cerdá Cardona.....	En la id. de id. en Tarragona.....	Valencia.....	51	6	12	3	8	15	Abril.....	1893	»	»	»	»
46	Manuel Pola y Busío.....	En la id. de id. en Tarragona.....	Oviedo.....	42	6	9	3	8	25	Abril.....	1893	»	»	»	»
47	Pascual de Juan Flórez.....	En la id. de id. en Barcelona.....	León.....	33	4	»	5	7	10	Agosto.....	1893	»	»	»	»
48	Ernesto García de la Foz.....	En la Inspección general de Hacienda en la Secretaría de este Ministerio.....	Oviedo.....	32	4	28	10	3	5	Mayo.....	1895	»	»	»	»
49	Federico Maldonado y Hernando.....	En la id. de id. en Madrid.....	Segovia.....	37	6	13	6	9	20	Octubre.....	1895	»	»	»	»
50	Luis Martín del Campo.....	En la id. de id. en León.....	Madrid.....	23	11	17	1	2	1	Octubre.....	1895	»	»	»	»
51	Matías Chamorro Vazquez.....	En la id. de id. en Almería.....	Madrid.....	55	10	3	26	2	7	Noviembre..	1895	»	»	»	»
52	Ricardo Rull y Calderón de la Barca.....	En la id. de id. en Almería.....	Almería.....	32	11	23	5	5	16	Noviembre..	1895	»	»	»	»
53	Agustín Legido Mañique.....	En la id. de id. en Alcañiz.....	Valencia.....	24	4	2	3	»	6	Noviembre..	1895	»	»	»	»
54	Joaquín Puig Cervelló.....	En la id. de id. en Córdoba.....	Barcelona.....	27	1	10	1	1	22	Noviembre..	1895	»	»	»	»
55	Manuel Cano Ortega.....	En la id. de id. en Soría.....	Madrid.....	22	10	»	1	1	13	Noviembre..	1895	»	»	»	»
56	Lorenzo de Velasco Benito.....	En la id. de id. en Burgos.....	Soria.....	25	4	26	1	8	21	Noviembre..	1895	»	»	»	»
57	Mateo de la Morena.....	En la id. de id. en Burgos.....	Burgos.....	29	11	6	10	9	9	Noviembre..	1895	»	»	»	»
58	Ramón Marco Camilleri.....	En la id. de id. en Valencia.....	Valencia.....	30	2	6	1	9	6	Diciembre..	1895	»	»	»	»
59	Eduardo Acosta y Donaire.....	En la id. de id. en Girona.....	Valencia.....	41	1	20	7	1	8	Diciembre..	1895	»	»	»	»
60	Eduardo Alonso y Alonso.....	En la id. de id. en Valencia.....	Ciudad Real.....	25	1	8	1	2	3	Diciembre..	1895	»	»	»	»
61	Ramón Molóns y Angelet.....	En la id. de id. en Gerona.....	Ilo-Ilo (Filipinas)	30	1	20	13	2	16	Diciembre..	1895	»	»	»	»
62	Bernardo Castán y Río.....	En la id. de id. en Lérida.....	Tarragona.....	44	4	22	3	3	24	Abril.....	1895	»	»	»	»
63	Enrique C. Fernández y Fernández.....	En la id. de id. en Palencia.....	Huesca.....	44	4	22	3	2	24	Diciembre..	1895	»	»	»	»
64	Enrique C. Fernández y Fernández.....	En la id. de id. en Palencia.....	León.....	31	5	15	8	1	23	Diciembre..	1895	»	»	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TUMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
<b>PERSONAL TÉCNICO</b>													
<b>INGENIEROS INDUSTRIALES</b>													
<b>Jefes de Negociado de tercera clase, CON 4.000 PESETAS ANUALES</b>													
ACTIVOS													
1 D. José Franco y Muñoz.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Sevilla.....	53	11	9	7	15	23	7	13	13	1893	»
2 Manuel Ceinos Obeso.....	En la id. de id. en Tarragona.....	Valadolid.....	58	»	18	11	7	28	11	1	1	1894	»
3 Manuel Delgado y Delgado.....	En la id. de id. en Valencia.....	Sevilla.....	33	»	»	4	25	8	4	23	1	1895	»
4 Marcelo Gualba Fontanils.....	En la id. de id. en Madrid.....	Barcelona.....	53	9	29	1	24	12	1	1	1	1895	»
<b>INGENIEROS INDUSTRIALES</b>													
<b>Oficiales de primera clase, CON 3.500 PESETAS ANUALES</b>													
ACTIVOS													
1 D. Juan Jacobo Calvo.....	En la Investigación de Hacienda en Coruña.....	Sevilla.....	56	7	»	8	»	28	8	12	12	1868	»
2 Gustavo de Códex y M. rquez.....	En la id. de id. en Sevilla.....	Badajoz.....	51	1	»	8	»	18	8	26	5	1870	»
3 Francisco Esplugues y Giner.....	En la id. de id. en Alicante.....	Valencia.....	58	8	14	2	24	9	2	5	5	1877	»
4 José Illán y Manzanares.....	En la id. de id. en Oviedo.....	Salamanca.....	52	9	25	2	11	9	2	20	8	1887	»
5 Francisco Javier de Moya y Calzadilla.....	En la id. de id. en Cádiz.....	Sevilla.....	52	8	9	5	8	8	5	23	8	1888	»
6 Francisco Durán y Marañón.....	En la id. de id. en Zaragoza.....	Barcelona.....	56	9	22	4	20	8	4	10	10	1888	»
7 Román Rafael Barreto y López.....	En la id. de id. en Valladolid.....	Madrid.....	35	1	14	7	3	7	11	28	8	1889	»
8 Francisco de Paula Ciriquián Moínard.....	En la id. de id. en Gerona.....	Barcelona.....	34	10	15	10	»	7	10	15	»	1891	»
<b>INGENIEROS INDUSTRIALES</b>													
<b>Oficiales de segunda clase, CON 3.000 PESETAS ANUALES</b>													
ACTIVOS													
1 D. Antonio Tadeo Delgado y Masnata.....	En la Investigación de Hacienda en Logroño.....	Madrid.....	55	11	14	9	»	25	9	27	»	1869	»
2 Angel Rodríguez y Bux.....	En la id. de id. en Badajoz.....	Guadalajara.....	56	4	28	6	21	20	6	1	»	1869	»
3 José María Topete y Villalón.....	En la id. de id. en Huelva.....	Sevilla.....	57	11	»	2	23	15	2	30	»	1870	»
4 José Ager Ortíz.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Barcelona.....	54	5	5	4	14	26	4	1	»	1887	»
5 Manuel Bofill y Soler.....	En la id. de id. en Baleares.....	Barcelona.....	36	8	28	4	8	8	4	23	»	1888	»
6 Silbino Vines y Martínez.....	En la id. de id. en Salamanca.....	Alicante.....	51	»	17	4	3	8	4	28	»	1888	»
7 Maximino Sesé Zanzunegui.....	En la id. de id. en Murcia.....	Guipúzcoa.....	42	7	2	6	9	6	4	15	»	1890	»
8 Blas Gurruchaga y Uriarte.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Guipúzcoa.....	36	10	17	3	10	3	10	14	»	1893	»
9 Enrique Fort y Molinas.....	En la id. de id. en Burgos.....	Gerona.....	32	7	25	8	11	3	8	20	»	1893	»
10 José María Pagés y Meru.....	En la id. de id. en Tarragona.....	Barcelona.....	28	7	9	6	16	3	6	15	»	1893	»
11 Manuel Cabedo Ballester.....	En la id. de id. en Córdoba.....	Castellón.....	27	6	23	1	»	3	1	1	»	1893	»
12 José Galán y Vaquero.....	En la id. de id. en Toledo.....	Sevilla.....	58	5	11	10	25	8	10	28	»	1893	»
13 Emilio Buxó Bargay.....	En la id. de id. en Lérida.....	Barcelona.....	27	3	»	6	1	2	6	30	»	1894	»
14 Joaquín María de Brugada y Panizo.....	En la id. de id. en Jaén.....	Barcelona.....	28	3	23	10	21	»	10	19	»	1896	»
<b>INGENIEROS AGRÓNOMOS</b>													
<b>Oficiales de primera clase, CON 3.500 PESETAS ANUALES</b>													
ACTIVOS													
1 D. Eduardo Fernández Trevijano.....	En la Investigación de Hacienda en Badajoz.....	Logroño.....	32	2	18	7	17	3	7	1	»	1893	»
2 Luis Amorós y Manglano.....	En la id. de id. en Cádiz.....	Valencia.....	31	10	28	3	9	3	3	17	»	1893	»

Número de orden en la clase.....

25 Septiembre 1871.  
1.º Mayo 1869.

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en su tiempo de planta. Ptas.	HABER de cesantía. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Días.	Día.			
<b>INGENIEROS AGRÓNOMOS</b>													
<b>Oficiales de segunda clase,</b>													
CON 3.000 PESETAS ANUALES													
	ACTIVOS												
1	D. Antonio Quintanilla y Fábregas.....	En la Investigación de Hacienda en Guadalajara.....	Almería.....	32	»	6	7	10	17	4	3.500	»	1.º Abril 1893.
2	Manuel María Gayán Angulo.....	En la id. de id. en Córdoba.....	Barcelona.....	30	8	24	3	5	24	1.º	»	»	»
3	Enrique Aicaraz Martínez.....	En la id. de id. en Ciudad Real.....	Alicante.....	31	7	15	2	1	9	1.º	»	»	»
4	Ernesto de la Loma y Milego.....	En la id. de id. en Madrid.....	»	26	4	11	»	2	16	15	»	»	»
<b>ARQUITECTOS</b>													
<b>Oficiales de primera clase,</b>													
CON 3.500 PESETAS ANUALES													
	ACTIVOS												
1	D. Eduardo Reymals y Toledo.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Madrid.....	32	2	3	4	5	15	16	»	»	»
2	José Ladislao de Abasolo y Garri.....	En la id. de id. en Málaga.....	Isla de Cuba.....	37	6	4	3	1	6	25	»	»	»
<b>ARQUITECTOS</b>													
<b>Oficiales de segunda clase,</b>													
CON 3.000 PESETAS ANUALES													
	ACTIVOS												
1	D. Luis María Cabello y Lapedra.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Madrid.....	34	»	3	3	4	»	1.º	»	»	»
2	Victor Beltri Roqueta.....	En la id. de id. en Murcia.....	Tarragona.....	24	8	14	3	9	1	1.º	»	»	»
3	Santiago Castellanos y Urizar.....	En la id. de id. en Madrid.....	Madrid.....	50	5	6	3	9	»	1.º	»	»	»
4	Juan Vicente Santafé y Arellano.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Navarra.....	33	4	25	3	9	»	1.º	»	»	»
5	Ricardo García Guereza.....	En la id. de id. en Madrid.....	Coruña.....	33	8	28	3	9	»	1.º	»	»	»
6	Miguel de Olivarría y Zuazuabar.....	En la id. de id. en Madrid.....	Vizcaya.....	31	5	25	3	9	»	1.º	»	»	»
7	Luis Ferrero y Tomás.....	En la id. de id. en Vallajolid.....	Madrid.....	28	4	6	3	9	»	1.º	»	»	»
8	Mariano González Rojas.....	En la id. de id. en Sevilla.....	Avila.....	34	»	17	3	8	20	10	»	»	»
9	Vicente Lampérez y Romea.....	En la id. de id. en Madrid.....	Madrid.....	35	9	7	3	2	19	12	»	»	»
10	Marcelino Coquillat.....	En la id. de id. en Barcelona.....	Alicante.....	32	1	5	3	2	14	14	»	»	»
11	Florian Calvo y Rodríguez.....	En la id. de id. en Madrid.....	Ciudad Real.....	29	5	22	2	9	14	17	»	»	»
12	Manuel Pardo y Pérez.....	En la id. de id. en Madrid.....	Guadalajara.....	31	3	21	2	2	6	25	»	»	»
13	Rafael Martínez Zapatero.....	En la id. de id. en Valencia.....	Madrid.....	31	2	7	2	9	9	15	»	»	»
14	Antonio Mesa y Alvarez.....	En la id. de id. en Coruña.....	Madrid.....	34	2	»	1	»	20	4	»	»	»
15	Eduardo Martínez de la Torre.....	En la id. de id. en Madrid.....	Madrid.....	29	»	11	»	8	27	4	»	»	»
16	José María Pujol y de Barberá.....	En la id. de id. en Córdoba.....	Tarragona.....	25	»	13	»	7	14	18	»	»	»
<b>PERITOS AGRÓNOMOS</b>													
<b>Oficiales de quinta clase,</b>													
CON 1.500 PESETAS ANUALES													
	ACTIVOS												
1	D. Pedro F. Mir y Sauro.....	En la Investigación de Hacienda en Madrid.....	Baleares.....	31	11	14	10	1	22	25	3.000	»	1.º Octubre 1881.
2	Carlos Shelly Correa.....	En la id. de id. en Madrid.....	Madrid.....	29	11	»	6	4	4	24	»	»	»
3	García Santillán y Macarrón.....	En la id. de id. en Segovia.....	Segovia.....	31	1	6	5	8	20	15	»	»	»
4	Emilio Rabal Ruiz.....	En la id. de id. en Soria.....	Soria.....	23	3	15	4	»	29	1.º	»	»	»
5	Salvador Ayuela Aledo.....	En la id. de id. en Murcia.....	Murcia.....	33	1	26	3	9	26	5	»	»	»
6	Manuel María Medrano y Gómez.....	En la id. de id. en Toledo.....	Toledo.....	65	6	28	3	8	18	13	»	»	»
7	Joaquín Rallo Campuzano.....	En la id. de id. en Valencia.....	Ternel.....	50	1	11	3	7	18	17	»	»	»
8	Francisco García Castro.....	En la id. de id. en Pontevedra.....	Pontevedra.....	48	»	»	3	3	16	15	»	»	»
9	José Gutiérrez Mayo.....	En la id. de id. en Madrid.....	Toledo.....	25	9	11	3	1	15	15	»	»	»
10	José Antonio Beneyto Serrano.....	En la id. de id. en Burgos.....	Valencia.....	29	11	14	1	1	2	29	»	»	»
<b>PERITOS MECÁNICOS</b>													
<b>Oficiales de quinta clase,</b>													
CON 1.500 PESETAS ANUALES													
	ACTIVOS												
1	D. Manuel Heriá Suárez.....	En la Investigación de Hacienda en Oviedo.....	Oviedo.....	27	6	23	3	10	10	5	»	»	»
2	Ramón Jarraxón Solá.....	En la id. de id. en Ciudad Real.....	Lérida.....	48	2	5	3	7	26	6	»	»	»
3	José Nacher Pons.....	En la id. de id. en Alicante.....	Valencia.....	32	10	23	3	8	23	8	»	»	»
4	Fernando de Madariaga y Monroy.....	En la id. de id. en Gerona.....	Córdoba.....	25	6	19	»	6	5	15	»	»	»
5	Salvador Garañena y Peris.....	En la id. de id. en Oviedo.....	Valencia.....	25	4	7	»	3	9	22	»	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
<b>MAESTROS DE OBRAS</b>													
<b>Oficiales de quinta clase, CON 1.500 PESETAS ANUALES</b>													
<b>ACTIVOS</b>													
1 D. Jaime Faura Sadó.....	Barcelona.....	37	5	4	1	1	9	22	Noviembre.....	1895	»	»	
2 Manuel Cases y Buhigas.....	Barcelona.....	27	8	10	»	»	20	2	Diciembre.....	1895	»	»	
3 Juan Chelvi y Alcover.....	Valencia.....	57	9	22	»	»	27	4	Julio.....	1896	»	»	
1 D. Loreto Manuel Dorado y Díez.....	Toledo.....	56	»	21	7	7	7	10	Diciembre.....	1891	»	»	
2 Lucio Lucas Mangas.....	Valladolid.....	57	10	»	11	22	22	1.º	Abril.....	1893	»	»	
3 Jaime Ros y Masferrer.....	Barcelona.....	57	11	13	3	4	26	5	Abril.....	1893	»	»	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Negociado 1.º

Por acuerdo de esta Dirección general se inserta á continuación la lista de los Ayuntamientos en que debe existir el cargo de Contador, clasificada por categorías, á tenor del artículo 5.º del reglamento de 18 de Mayo último:

PROVINCIAS	PUEBLOS
<b>Contadurías de primera clase.</b>	
Barcelona.....	Capital.
Cádiz.....	Capital.
Idem.....	Jerez de la Frontera.
Coruña.....	Capital.
Granada.....	Capital.
Madrid.....	Capital.
Málaga.....	Capital.
Idem.....	Antequera.
Sevilla.....	Capital.
Tarragona.....	Tortosa.
Valencia.....	Capital.
<b>Contadurías de segunda clase.</b>	
Alicante.....	Capital.
Idem.....	Orihuela.
Idem.....	Elche.
Idem.....	Alcoy.
Badajoz.....	Capital.
Burgos.....	Capital.
Córdoba.....	Capital.
Málaga.....	Vélez Málaga.
Idem.....	Ronda.
Murcia.....	Capital.
Idem.....	Cartagena.
Oviedo.....	Capital.
Idem.....	Gijón.
Toledo.....	Capital.
Tarragona.....	Valls.
Valladolid.....	Capital.
Zaragoza.....	Capital.
<b>Contadurías de tercera clase.</b>	
Alava.....	Vitoria.
Almería.....	Capital.
Albacete.....	Capital.
Avila.....	Capital.
Barcelona.....	Manresa.
Idem.....	Mataró.
Idem.....	Sabadell.
Cádiz.....	La Línea.
Idem.....	Puerto de Santa María.
Idem.....	San Fernando.
Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.
Cáceres.....	Capital.
Castellón.....	Capital.
Córdoba.....	Lucena.
Coruña.....	Ferrol.
Idem.....	Santiago.
Cuenca.....	Capital.
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife.
Ciudad Real.....	Capital.
Gerona.....	Capital.
Guadalajara.....	Capital.
Huelva.....	Capital.
Huesca.....	Capital.
Jaén.....	Capital.
Idem.....	Linares.
León.....	Capital.
Lérida.....	Capital.
Logroño.....	Capital.
Lugo.....	Capital.
Navarra.....	Pamplona.
Pontevedra.....	Capital.
Idem.....	Vigo.
Palencia.....	Capital.
Sevilla.....	Marchena.
Idem.....	Constantina.
Idem.....	Ecija.
Idem.....	Osuna.
Santander.....	Capital.
Segovia.....	Capital.
Soria.....	Capital.
Tarragona.....	Capital.
Idem.....	Reus.
Teruel.....	Capital.
Valencia.....	Játiva.
Idem.....	Aleira.
Vizcaya.....	Bilbao.
Zamora.....	Capital.
<b>Contadurías de cuarta clase.</b>	
Albacete.....	Hellín.
Alicante.....	Cocentaina.
Idem.....	Villena.
Idem.....	Denia.
Idem.....	Villajoyosa.
Idem.....	Pego.
Idem.....	Novelda.
Idem.....	Monóvar.
Idem.....	Crevillente.
Almería.....	Tabernas.
Badajoz.....	Almendrales.
Idem.....	Mérida.
Idem.....	Don Benito.
Idem.....	Jerez de los Caballeros.
Idem.....	Villafranca de los Barros.
Idem.....	Villanueva de la Serena.
Baleares.....	Mahón.
Barcelona.....	Vich.
Idem.....	Villanueva y Geltrú.
Idem.....	Badalona.
Idem.....	Igualada.
Idem.....	Tarrasa.
Idem.....	Vilafra de Panadés.
Burgos.....	Aranda de Duero.

PROVINCIAS

PUEBLOS

Cáceres.....	Trujillo.
Idem.....	Valencia de Alcántara.
Idem.....	Plasencia.
Cádiz.....	Algeciras.
Idem.....	Arco de la Frontera.
Idem.....	Alcalá de los Gazules.
Idem.....	Ceuta.
Idem.....	Chiclana.
Idem.....	Medina Sidonia.
Idem.....	Olvera.
Idem.....	Puerto Real.
Idem.....	Tarifa.
Idem.....	Vejer de la Frontera.
Idem.....	San Roque.
Canarias.....	Las Palmas.
Idem.....	La Laguna.
Castellón.....	Benicarló.
Idem.....	Segorbe.
Idem.....	Burriana.
Idem.....	Villarreal.
Idem.....	Vinaroz.
Idem.....	Val de Uxó.
Ciudad Real.....	Pomelloso.
Idem.....	Daimiel.
Idem.....	Alcázar de San Juan.
Idem.....	Almagro.
Idem.....	Valdepeñas.
Córdoba.....	Aguilar.
Idem.....	Belmez.
Idem.....	Bujalance.
Idem.....	Cabra.
Idem.....	Castro del Río.
Idem.....	Montilla.
Idem.....	Montoro.
Idem.....	Priego.
Idem.....	Baena.
Idem.....	Pozoblanco.
Idem.....	Puente Genil.
Coruña.....	Betanzos.
Gerona.....	Figueras.
Granada.....	Huésca.
Idem.....	Loja.
Idem.....	Baza.
Idem.....	Guadix.
Idem.....	Motril.
Guipúzcoa.....	Irún.
Idem.....	Tolosa.
Huesca.....	Barbastro.
Idem.....	Fraga.
Huelva.....	Minas de Riotinto.
Idem.....	Palos de Moguer.
Idem.....	Nerva.
Jaén.....	Baeza.
Idem.....	Martos.
Idem.....	Ubeda.
Idem.....	La Carolina.
Idem.....	Bailén.
Idem.....	Alcalá la Real.
Idem.....	Andújar.
Idem.....	Torredonjimeno.
Idem.....	Porcuna.
León.....	Astorga.
Logroño.....	Haro.
Idem.....	Calahorra.
Idem.....	Alfaro.
Lugo.....	Moafort.
Madrid.....	Alcalá de Henares.
Idem.....	Aranjuez.
Idem.....	San Lorenzo.
Málaga.....	Alora.
Idem.....	Estepona.
Murcia.....	Aguilas.
Idem.....	Totana.
Idem.....	Caravaca.
Idem.....	Mula.
Idem.....	Cieza.
Idem.....	Jumilla.
Idem.....	Lorca.
Idem.....	Mazarrón.
Idem.....	La Unión.
Idem.....	Yecla.
Oviedo.....	Avilés.
Idem.....	Canga de Onís.
Idem.....	Canga de Tineo.
Idem.....	Tineo.
Idem.....	Pola de Lena.
Idem.....	Mieres.
Idem.....	Aller.
Idem.....	Grado.
Idem.....	Langreo.
Idem.....	Llanes.
Idem.....	Piloña.
Idem.....	Pravia.
Idem.....	Salas.
Idem.....	Pola de Siero.
Idem.....	Valdés.
Idem.....	Villaviciosa.
Salamanca.....	Béjar.
Santander.....	Castro Urdiales.
Sevilla.....	Carmona.
Idem.....	Lora del Río.
Idem.....	Morón.
Idem.....	Alcalá de Guadaíra.
Idem.....	Arahal.
Idem.....	Cazalla.
Idem.....	Lebrija.
Toledo.....	Talavera de la Reina.
Valencia.....	Sueca.
Idem.....	Cullera.
Idem.....	Onteniente.
Idem.....	Requena.
Idem.....	Carcagente.
Idem.....	Gandia.
Idem.....	Liria.
Idem.....	Utiel.
Idem.....	Sagunto.
Idem.....	Algemesi.
Valladolid.....	Medina de Rioseco.
Zamora.....	Toro.
Zaragoza.....	Calatayud.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Comisión provincial de Oviedo.

Declarada por esta Comisión provincial la rescisión del contrato con D. Miguel González Posada, rematante del arriendo de los arbitrios provinciales desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Junio de 1903, que le fué adjudicado definitivamente en 6 del corriente mes; la expresada Corporación, en sesión de 23 del actual, acordó anunciar nueva subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base á la anterior, verificada en 18 de Junio último, cuya segunda subasta se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración local y en esta capital en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el día 26 de Agosto, á las dos de la tarde, con arreglo al citado pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de 17 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposición en dicha segunda subasta, sujetándose al efecto al modelo que á continuación se inserta.

Oviedo 26 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Manuel Acebal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Ignacio España.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad, se agregará en representación de ....., conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones que se ha publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial del día ..... para el arriendo de los arbitrios extraordinarios que la Diputación provincial de Oviedo disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á las condiciones mencionadas, ofreciendo la cantidad anual de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada toda proposición que no cubra el tipo ó que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrezca el licitador).

Y para garantía de esta proposición acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Loriol.—Robert Bailén, transport gratuit, Lista de Telégrafos.  
San Sebastián.—Manuel Luján, Telégrafos.  
Gibraltar.—María Oselle, Montera, 14, principal (ausente).  
Casteljaloux.—Evalda, Madrid.  
Logroño.—Pedro Mela, Agente de Negocios.  
Peñarroya.—Zelirino Barate, San Pedro, 5, primero.  
Cercadilla.—Mariano Barrabás, Atocha, 54.  
Cuevas.—Juan Aguila, Paseo de Sant. Engracia, 77.  
Jerez de los Caballeros.—Adolfo Buthe, Tetuán, 3.  
Sahagún.—Bernal, Aldava, 120, segundo.  
Paris.—Franco López.  
Espinosa.—Antonio Vicente, Lavapiés, 50.  
Calza.—Pedro Nieto, Alcalá, 23.  
Liérganes.—Ana Fernández, Duque de Alba, 17.  
Gijón.—Gross.  
Cádiz.—Abogado Ayllon, calle de San Gregorio.  
Cestona.—Matilde Pasarón.  
Peñarroya.—Consuelo Moreno, Isabel Loza (ó Loya), 12.  
Lisboa.—Contador Sardines.  
Arganda.—Rosario Martín, Ferraz, 78, segundo.  
Linares.—Agueda Clemente, San Andrés, 11.  
Granada.—Ricardo Sorrivias, Teniente Coronel, Guardia civil.  
Medina del Campo.—Adolfo Aropardo.  
Almería.—Manuel González.  
Valdepeñas.—José Segret, Coso.  
Idem.—Manuel Pérez, Costanilla Pablo, 4.  
Santander.—Filomena Sánchez Castro, San Miguel, 21.  
Cadillac.—Roberto Hernandez, Lista de Telégrafos.  
Paris.—Leonor Blancfort, Lista.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Pío Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALMERÍA

D. Mariano Linares y García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente se cita al individuo Francisco García Bonmatí, natural de Santa Pola, de veinticinco años de edad, para que en el término de veinticinco días se presente en la expresada Comandancia de Marina con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo por el delito de hurto contra Ramón Marcos Ballester; bajo apercibimiento de que al no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marcan las leyes.

Almería 9 de Julio de 1897.—Mariano Linares.  
2784—M

## ALICANTE

D. Melchor Arrievita Ruiz Zorrilla, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor en el expediente que instruye á fin de comprobar la inutilidad del soldado del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, de la isla de Cuba, Francisco Guardiola Missi, propuesto para el retiro como inutilizado por la influencia del clima en dicha isla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Guardiola Missi, cuyo actual paradero se ignora desde el 27 de Julio del año próximo pasado, que desembarcó en Santander procedente del distrito de Cuba y mareó á fijar su resi-

dencia en Ondara, provincia de Alicante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar al objeto de sufrir reconocimiento facultativo para comprobar su inutilidad, y de no poder verificarlo por su mal estado de salud, lo participe por conducto de la Autoridad local donde residiere para evitarle los perjuicios á que hubiere lugar.

Alicante 10 de Julio de 1897.—Melchor Arrievita.  
2787—M

D. Juan Aparicio Urraca, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta del reemplazo de 1896 Serafín Rodríguez Criado por la falta de concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo del Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafín Rodríguez Criado, recluta del reemplazo de 1896, número 803 del sorteo, natural de Dalías, provincia de Almería, hijo de Francisco y Mercedes, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino al Ejército de la Península el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Serafín Rodríguez Criado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 6 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Juan Aparicio.  
2785 M

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos que en la noche del 27 de Enero del corriente año conducían una embarcación con 22 kilos de tabaco en secretos, los cuales se fugaron tirándose al agua, ganando los arreos de Vicente Carnero, al ser perseguidos por la cañonera Tarifa, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 20 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario.  
2788—M

## BARCELONA

D. Bartolomé Girard Ramonell, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este regimiento Rafael Grimal Segalá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Grimal, natural de Palafoils, provincia de Barcelona, es hijo de Jaime y de Gertrudis, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente abultada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición; bajo apercibimiento si no lo hace en el plazo fijado de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Grimal, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad, á mi disposición, en el cuartel de Caballería de los Docks.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1897.—Bartolomé Ginard.  
2791—M

D. Francisco Valdés Masdeu, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor eventual de este cuarto Cuerpo de Ejército, y teniendo que prestar declaración en el expediente que se sigue de información de pobreza el recurrente Manuel Lacueva Lorén, por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado Manuel Lacueva, ignorando su domicilio, viviendo antes en la calle de Valencia, núm. 23, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito plaza de los Angeles, núm. 4, segundo, primera, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1897.—Francisco Valdés.  
2794—M

D. Diodoro Ordinas Cruellas, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor para diligenciar el interrogatorio de preguntas en los parientes ó amigos más cercanos del trompeta desertor del regimiento Lanceros de Borbón Sebastián Esteba Cervera.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los parientes más cercanos del trompeta Sebastián Esteba Cervera, desertor del regimiento Lanceros de Borbón, para que en el término de quince días, á contar desde el de su publica-

ción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1897.—Diodoro Ordinas.  
2792—M

D. Manuel Muniesa Herrero, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente de primera deserción contra el soldado de segunda del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, con destino en el Depósito para Ultramar de esta plaza, Juan Bautista Conceig Andrés, hijo de Juan Bautista y de Francisca, natural de Valencia, provincia de Valencia, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Puerta de Santa Madrona, cuartel de Artillería de plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no presentarse en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que tenga lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades exhorto y requiero para la busca y captura del citado Juan Bautista Conceig, remitiéndole con las seguridades á mi disposición, caso de ser habido.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Valencia.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Muniesa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Polonio Serrano.  
2793—M

## CÁDIZ

D. Vicente López Esteves, Capitán de Infantería, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado de la recluta voluntaria del Depósito de Barcelona, Jacinto Pérez Coca, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Pérez Coca, soldado de la recluta voluntaria del Depósito de Barcelona, hijo de Jacinto y de Isabel, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, vecindado en Barcelona, de oficio jornalero de treinta y dos años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á dar sus descargos en causa que por deserción le instruyo; bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jacinto Pérez Coca, y en caso de ser habido la remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 6 de Julio de 1897.—Vicente López.  
2799—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMADÉN

D. José Ruiz López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato, con motivo del fallecimiento de D. Jerónimo Miguel Luengo Acedo, ocurrido en esta villa, de donde era vecino, el día 9 de Mayo último, ha solicitado se le declare heredero del mismo á Francisco de Sales Acedo y Rodríguez, como primo hermano del causante; y en virtud á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia mencionada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Almadén á 22 de Julio de 1897.—José Ruiz López.—Por su mandato, Rogelio Zamora.  
X—252

## CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de transacción llevada á efecto por los señores síndicos del concurso voluntario de la Excm. Sra. Doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, con Doña Clara Quijano, he acordado se cite por medio del presente á Doña Carolina García de la Chica, como curadora de sus nietos Doña María, D. Julián y D. Amable Escalante, ó á la persona que legalmente los represente en la actualidad, ó personalmente, caso de hallarse constituidos en la mayor edad, y también á Doña Eloisa González Escudero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, legalmente representados, á evacuar el traslado dentro del término de seis días, que al efecto se les ha conferido para que expongan lo que á su derecho vieren convenirles respecto de dicha transacción; bajo apercibimiento de parales en su caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caravaca á 23 de Julio de 1897.—Eduardo Chalud.—Por su mandato, Nicolás González.  
X—353

## GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 30 de Junio último admitiendo la demanda civil ordinaria, declarativa de mayor cuantía, sobre pago de 5.521 pesetas 25 céntimos, propuesta por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de los Sres. Ramón Ceñal y Hermanos, de Oviedo, contra D. Emilio Trancho Arenillas, casado, de treinta años, comerciante y vecino que fué de esta villa, por la presente se cita y emplaza al D. Emilio Trancho Arenillas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, com-

parezca ante este Juzgado, por mi origen, á personarse en forma en el expresado juicio; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á 20 de Julio de 1897.—El actuario, Tomás Guisasaola. X—251

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Aureliano de Beruete y Moret con los poseedores de ciertas memorias, capellanías y patronatos, sobre prescripción de gravámenes, se confiere traslado de la demanda formulada, y se emplaza al poseedor ó poseedores actuales del Patronato Real de legos, que fundó Doña Bernabela Pérez de Almorza; al poseedor de la Capellanía fundada por D. Pedro de Acero y D. Blas Ramanal; al poseedor del Patronato Real de legos, fundado por D. Alonso Pérez de Almorza; al poseedor de la manda y fundación establecida en el convento de San Norberto de Madrid por Doña María de Soto Arias, y al poseedor del Patronato Real de legos, fundado por D. Antonio Soto, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y en atención á que sus actuales nombres, domicilios ó paradero es desconocido, se les hace este emplazamiento en esta forma.

Madrid 5 de Agosto de 1897.—El actuario, por mi compañero Sr. Muzas, Juan P. Pérez. X—250

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Junquera Jiménez, conocida por la Negra, gitana, natural y vecina de Estepona, soltera, vendedora ambulante, de cuarenta y un años de edad, y hace vida marital con Antonio Heredia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser emplazada en causa que contra la misma y otra siga sobre lesiones; y se le apercibe que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de la repetida procesada, la cual será puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 26 de Julio de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, Antonio Amores. J—5630

TINEO

En el juicio de abintestado de D. Manuel Morán y su esposa Doña Teresa López, vecinos que fueron de Nieres, en este término, por la hija de éstos María Morán López y su marido Manuel Gancedo, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Celestino García, el señor Juez de primera instancia de este partido D. Diego Lorente, en providencia de 30 de Julio último acordó tener por prevenido el juicio universal de abintestado, que se siga por los trámites del de testamentaria de los expresados Manuel y Teresa, que se citen para él en forma á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los autos dentro de quince días á usar de derecho; haciéndose constar de que su hijo y heredero Manuel Morán López, de la misma vecindad, se ausentó hacia Madrid, acordándose en 3 del actual citarlo por edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de citación á dicho ausente y comparezca en el término señalado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Tineo á 4 de Agosto de 1897.—Maximino Castañón. X—355

VICH

D. Pedro Samoza Aragonés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de concurso necesario de acreedores de D. Juan Cuni y Quintana, se cita á los acreedores de dicho D. Juan Cuni, cuyos créditos hayan sido reconocidos y que no tengan su domicilio en esta ciudad, para que el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, á celebrar junta de acreedores para la graduación de créditos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho, caso de no comparecer.

Dado en Vich á 3 de Agosto de 1897.—Pedro Samoza.—Ante mí, Joaquín Oñós. X—256

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electra-Villanense.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de sus estatutos, convoca por el presente á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria, que ha de celebrarse en esta ciudad el día 29 del corriente mes, á las nueve de la mañana.

Villena 5 de Agosto de 1897.—El Gerente, Manuel S. Estarío. X—249

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Dividendo interino de 1897.

Desde el día 14 de los corrientes se pagará un dividendo interino á las acciones ordinarias, á razón de 4 por 100 al año, de cuatro chelines, ó sean cinco pesetas por acción, por el medio año que finó en 30 de Junio último.

Los tenedores de acciones al portador podrán efectuar dicho cobro contra cupón núm. 39, en las oficinas de Londres ó Barcelona (Borrell, 15), donde se facilitarán las correspondientes facturas; advirtiéndose que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del cuarto día de su presentación.

Los libros de traspaso de las acciones ordinarias de la

Compañía quedarán cerrados desde el 7 al 14 de los corrientes, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.—Oficinas de la Compañía: 305, Vinchester House, Old Broad Street, London E. C.—3 Agosto 1897. X—354

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), and various bond and stock entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro al portador', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Agosto de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 92'90-92'88. Paris á la vista, francos, beneficio, 80'95-80'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1897.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 6 PM, 8 PM, 9 PM and various temperature/humidity readings.

Table with weather statistics: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1897 guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen. Cuarenta horas en las Descalzas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651